JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO
Delegación Territorial de Almería

COMUNICACIÓN DE REGIMEN INTERIOR

DE: Jefe del Departamento de Prevención y Control Ambiental. Francisco José Rueda de la Puerta.

A: Gerente Aguas. Luis Miguel Matarín Cabezuelo.

Asunto: Resolución AAU Agrupación de vertidos y EDAR. T.M. Antas (Almería). Expdte. AAU/AL/0028/15.

Se le comunica que con fecha 19.01.17 se ha emitido Resolución de Autorización Ambiental Unificada correspondiente al "PROYECTO BASICO DE LA AGRUPACION DE VERTIDOS Y EDAR DE ANTAS" en el término municipal de Antas (Almería), actuación promovida por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANTAS expediente AAU/AL/0028/15.

Se adjunta copia de la citada resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

Almería, 19 de enero de 2017

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Fdo. Francisco José Rueda de la Puerta

C/ Canónigo Molina Alonso, nº 8-6ª planta - 04071 ALMERIA
Telfs. 950 01 28 00 - 950 01 11 50 - Fax 950 01 28 47

RESOLUCIÓN SOBRE EL EXPEDIENTE AAU/AL/0028/15, PROMOVIDO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANTAS, RELATIVO AL "PROYECTO BASICO DE LA AGRUPACION DE VERTIDOS Y EDAR DE ANTAS", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ANTAS (ALMERIA).

Visto el expediente de Autorización Ambiental Unificada **AAU/AL/0028/15** instruido por esta Delegación Territorial en Almería (en adelante DTA), de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada. Expediente promovido a instancias del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANTAS**, solicitando la Autorización Ambiental Unificada para el **"PROYECTO BASICO DE LA AGRUPACION DE VERTIDOS Y EDAR DE ANTAS",** en el término municipal de Antas (Almería), resultan los siguientes antecedentes de hecho,

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 23.12.15 DOÑA ISABEL BELMONTE SOLER en representación del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANTAS presenta en esta Delegación Territorial solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para el "PROYECTO BASICO DE LA AGRUPACION DE VERTIDOS Y EDAR DE ANTAS", en el término municipal de Antas en la provincia de Almería. Dicha solicitud se acompañó, entre otros documentos: Proyecto de Explotación y Estudio de Impacto Ambiental de abril de 2014 realizado por la U.T.E. EUROESTUDIOS S.L., C.I.G. S.L. y I.C.C. S.L.

2.- Con fecha 22.01.16, en orden a la emisión del informe referido en el artículo 31.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se da traslado del expediente al Excmo. Ayuntamiento de Antas.

3.- Con fecha 28.01.16, se solicita Informe vinculante a la Delegación Territorial de Cultura, sobre la posible afección al Patrimonio Histórico de la actividad proyectada, según recoge el artículo 32.2 de la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía. Este informe se recibe el 12.02.16.

4.- El expediente fue sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía N° 42, de 3 de marzo de 2016. Durante el período de información pública no se han presentado alegaciones al proyecto.

5.- Cumpliendo con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley 7/2007, con fecha 28.11.16, se le remite al promotor escrito comunicando el inicio del trámite de audiencia, disponiendo de un plazo de 15 días para presentar los documentos y justificaciones en relación con el expediente. Con fecha 16.12.16 el promotor desiste del tramite de audiencia.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La competencia para conocer y resolver la presente solicitud corresponde a esta Delegación Territorial, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,* en relación con el *Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.*

2.- La actuación de referencia esta sometida al procedimiento de Autorización Ambiental Unificada por lo establecido en el artículo 27.1.d de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*

Código:64oxu907PE8R9MwpMyt41AcFkmdtWW.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	19/01/2017
ID. FIRMA	64oxu907PE8R9MwpMyt41AcFkmdtWW	PÁGINA	1/32

3.- En la presente autorización, se integran todas las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que corresponden a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y que son necesarias con carácter previo al inicio de la actuación.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, el Decreto 100/2011, de 29 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia,

RESUELVO

OTORGAR a los efectos ambientales previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA** para la ejecución del **"PROYECTO BASICO DE LA AGRUPACION DE VERTIDOS Y EDAR DE ANTAS"** en el término municipal de Antas (Almería). La ejecución del proyecto estará supeditada al cumplimiento de las condiciones recogidas en el Proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el resto de la documentación técnica presentada por el promotor, así como las establecidas adicionalmente en los siguientes anexos:

Anexo I: Características principales de la Actuación.
Anexo II: Condiciones generales.
Anexo III: Límites y condiciones técnicas.
Anexo IV: Plan de vigilancia y control.
Anexo V: Evaluación de Impacto Ambiental.
Anexo VI: Condicionado al vertido de aguas residuales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Resolución se notificará para su conocimiento a:

- Excelentísimo Ayuntamiento de Antas.

Contra la presente **RESOLUCIÓN,** que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse **RECURSO DE ALZADA** ante el Excmo. Sr. Consejero de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el plazo de **UN MES** a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo. Antonio Martínez Rodríguez

ANEXO I

CARACTERISTICAS PRINCIPALES DE LA ACTUACIÓN

Expediente: AAU/AL/0028/15.

Denominación: "PROYECTO BASICO DE LA AGRUPACION DE VERTIDOS Y EDAR DE ANTAS".

Promotor: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANTAS.

Localización: Paraje: "Los Llanos del Mayor".

Término municipal: Antas.

Objeto de la actuación: Las obras objeto de este proyecto básico comprenden la ejecución de una estación de bombeo de aguas residuales (EBAR) que recoge los vertidos de aguas residuales de la red urbana de Antas y del Polígono Industrial Aljoroque, una conducción de impulsión y un colector por gravedad hasta la entrada a la EDAR de nueva construcción, diseñada mediante un tratamiento biológico de aireación prolongada. La nueva instalación se diseña para una capacidad de tratamiento de 6.109 habitantes equivalentes.

Descripción de la EBAR:

- Arqueta de reparto que comunica con la línea de pretratamiento alojada en el edificio de bombeo, donde se encuentra un canal de desbaste y el pozo de bombeo.
- Pretratamiento consistente en un desbaste mediante una reja de gruesos automática y un tamiz de finos autolimpiante. El pozo está dotado de 2 bombas.
- Edificio dotado de un sistema de desodorización.
- Equipos asociados:
  - 2+1 Bombas

Conducción de impulsión y colector por gravedad:

- Conducción de impulsión hasta la arqueta de rotura de carga (longitud 974m). Se proyecta bajo caminos existentes.
- Colector de saneamiento por gravedad desde arqueta de rotura de carga hasta la EDAR (longitud 681 m). Se proyecta bajo caminos existentes y en su tramo final por terrenos privados.
- Incluye equipo compacto de carbón activo para desodorización.

Descripción de la EDAR: Se proyecta una depuradora mediante un sistema de tratamiento biológico por aireación prolongada. La línea de tratamiento estará compuesta por:

- Línea de agua: Arqueta de llegada, pozo de gruesos, desbaste en tres canales, desarenado y aglomeración de grasas en dos desarenadores aireados, tratamiento biológico por fangos activados en aireación prolongada de baja carga en dos canales de oxidación de tipo carrusel, decantación secundaria en dos decantadores secundarios, cámara de desinfección y conducción de vertido al río Antas.
- Línea de fangos: Bombeo a espesador de fangos por gravedad, deshidratación mecánica (centrifugadoras) de fangos espesados y tolva de fangos.

Código:64oxu907PE8R9MwpMyt41AcFkmdtWW.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

- Equipos asociados:
  - Equipos de desarenado-desengrasado
  - Reactor biológico
  - Bombeo y recirculación de fangos
  - Espesador de fangos
  - Edificio de deshidratación
  - Bombeo de flotantes
  - Sala de soplantes
  - Edificio eléctrico

Código:64oxu907PE8R9MwpMyt41AcFkmdtWW.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	19/01/2017
ID. FIRMA	64oxu907PE8R9MwpMyt41AcFkmdtWW	PÁGINA	4/32

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

Vigencia.

1. Esta autorización se otorga de acuerdo con la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad solicitada las descritas en el Anexo I.

2. De acuerdo con el artículo 34.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, la AAU perderá su vigencia si, una vez publicada en la forma que reglamentariamente se determine, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de **cuatro** años. La caducidad comenzará a surtir sus efectos automáticamente, sin necesidad de su declaración por el órgano Ambiental. En tales casos, el promotor o titular deberá solicitar una nueva autorización, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia de la autorización.

3. Cuando no existan cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para otorgar la AAU, la DTA podrá declarar la vigencia de dicha AAU, por **dos** años adicionales, previa solicitud del titular con antelación a que se cumpla el plazo de cuatro años para la caducidad.

Inicio de la actividad.

4. Antes de la puesta en marcha de la actividad, el titular de esta AAU deberá presentar, en la DTA, una **Certificación acreditativa** del técnico director de la actuación de que esta se ha llevado a cabo conforme al Proyecto presentado y al Estudio de Impacto Ambiental y que las medidas contempladas en la AAU que resultan de aplicación han sido realizadas.

5. En todo caso, el titular de la AAU notificará a la DTA la fecha de puesta en marcha efectiva de la actividad, no bastando a estos efectos las meras labores preliminares o preparatorias de la actuación.

Otras autorizaciones.

6. El otorgamiento de esta AAU no exime a su titular de la obligación de obtener los permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo a la legislación vigente.

Programa de vigilancia.

7. El titular de la actividad deberá documentar y ejecutar un Plan de Vigilancia y Control Ambiental que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV de esta Resolución.

8. El titular de la actividad deberá informar inmediatamente a la DTA, de la aparición de incidencias ambientales de entidad significativa que no hayan sido puestas de manifiesto en el procedimiento, junto con la propuesta de medidas a adoptar, y acatará la decisión de dicha autoridad sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas del titular.

Modificación de la Autorización.

9. El titular de la AAU deberá comunicar a la DTA cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones indicando si se trata de una modificación sustancial o no, según los criterios contemplados en el artículo 9.2 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

10. La DTA podrá modificar la AAU de oficio o a instancias del titular de la actividad y no dará derecho a indemnización, cuando existan modificaciones normativas o reglamentarias relevantes, cuando por el progreso técnico y científico existan mejores técnicas disponibles, cuando se produzcan cambios sustanciales de las condiciones ambientales que justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la AAU, o cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la AAU se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

Transmisión de la autorización.

11. La transmisión de la titularidad de la actuación sometida a AAU deberá comunicarse a la DTA, de acuerdo al artículo 31.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Obligación de informar en el caso de incidentes.

12. El titular de la autorización informará inmediatamente a la DTA de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la DTA, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Inspecciones.

13. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

14. Una vez iniciada la actividad, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá realizar inspecciones a la instalación con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en ella. Estas inspecciones tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª, "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II- "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

15. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, podrá, en cualquier momento y sin previo aviso, acceder a la zona de actividad y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la AAU, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y, salvo causa de fuerza mayor, se garantizará previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

16. El titular de la actividad en el transcurso de los seis meses desde el otorgamiento de la AAU deberá informar por escrito a la DTA la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección de la actividad. En caso de no recibirse, se entiende que no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos cambiasen a lo largo de la AAU el titular deberá comunicarlo a la DTA.

Información a suministrar.

17. El titular de la AAU estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV "Plan de Vigilancia y Control Ambiental" en los plazos establecidos en el mismo.

Responsabilidad Medioambiental.

18. El titular está obligado a adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, de conformidad con la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

19. También está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

20. Así mismo ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

Cese de la actividad.

21. El titular está obligado a comunicar a la DTA el cese de la actividad indicando si el cierre es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste. Dicha comunicación se hará, como mínimo, tres meses antes del cese de la actividad, salvo que el mismo se produzca por causa sobrevenida.

22. En caso de cese definitivo de la actividad, el titular junto a la comunicación de cese, deberá presentar un "Proyecto de cierre y desmantelamiento".

ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Se aplicarán las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental así como las medidas adicionales recogidas en este anexo.

CONDICIONES GENERALES:

Si a la puesta en marcha de la actividad o en el desarrollo de la misma, resultasen deficientes las medidas para la corrección de los efectos medioambientales negativos que pudiesen derivar de la actuación, se aplicarán las medidas preventivas y correctoras adicionales que sean precisas.

La instalación estará obligada a:

- Adoptar las medidas adecuadas para evitar las emisiones y vertidos accidentales que puedan suponer un riesgo para la salud, la seguridad de las personas o un deterioro o daño a los bienes y al medio ambiente, así como poner en conocimiento de esta Delegación Territorial, con la mayor urgencia y por el medio más rápido posible, dichas situaciones.
- Poner en conocimiento inmediato de esta Delegación Territorial y adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno, las medidas preventivas necesarias cuando exista una amenaza inminente de daño significativo, para la seguridad o la salud de las personas y para el medio ambiente, por contaminación atmosférica y vertidos accidentales procedentes de la instalación del titular.
- Facilitar la información que les sea solicitada por las administraciones públicas en el ámbito de sus competencias.
- Facilitar los actos de inspección y de comprobación que lleve a cabo el órgano ambiental competente, en los términos y con las garantías que establezca la legislación vigente.

CONDICIONES ESPECÍFICAS:

A) MEDIO ATMOSFÉRICO:

Las afecciones más importantes a la atmósfera que presentarían las actividades serían, durante la fase de construcción; emisiones de polvo, ruidos y vibraciones derivadas de los movimientos de tierra, del tráfico de camiones y maquinaria. Posteriormente, ya en la fase de explotación, la actividad que se realiza es generadora de malos olores debidos a las reacciones propias del proceso de depuración y como consecuencia de procesos de descomposición de la materia orgánica contenida en los residuos sólidos y en los lodos. También hay que tener en cuenta la afección acústica debida a la maquinaria que se utiliza en la planta y la posible contaminación lumínica al incluir la instalación alumbrado exterior.

A.1. Emisiones atmosféricas difusas:

- Fase de construcción.

- Los movimientos de tierras a realizar durante la fase de construcción (excavaciones, rellenos y nivelaciones), así como el trasiego de maquinaria producirán emisiones de polvo y partículas a la atmósfera. Con el objetivo de minimizar la generación de partículas en suspensión y partículas sedimentables, se deberán tomar las siguientes medidas:
- Se realizarán riegos sistemáticos de las zonas de circulación de camiones y maquinaria, cuya frecuencia dependerá de las condiciones ambientales y la sequedad del substrato.
- La circulación de los camiones durante todo el trayecto, se realizará con la carga cubierta por un toldo para evitar la dispersión de materiales sueltos. La velocidad de circulación deberá moderarse al objeto de minimizar la generación de polvo en los caminos no asfaltados.
- Se reducirá al mínimo posible la distancia de caída de los materiales, y se evitará el movimiento de tierra y la descarga de camiones, cuando las condiciones meteorológicas reinantes pudieran dar lugar a la dispersión del polvo por el medio circundante.
- Los acopios de materiales más finos, se apantallarán contra la acción de los vientos dominantes. Para la elección de los emplazamientos se tendrá en cuenta la dirección predominante de los vientos situándolos en las zonas de menor exposición. En el caso que durante las obras se detecten superaciones de los parámetros de calidad del aire se podrán exigir medidas preventivas y de control adicionales.

- <u>Fase de explotación.</u>
  - La actividad realizada es generadora de malos olores debido a los compuestos contenidos en las aguas residuales (hidrocarburos, disolventes, olores de los residuos humanos), a las reacciones propias del proceso de depuración y como consecuencia de procesos de descomposición de la materia orgánica contenida en los residuos sólidos y en los lodos.
  - Los compuestos mayoritarios en la generación del olor serán los derivados del azufre (SH2) y derivados del nitrógeno (NH3). Los puntos principales en los que se van a producir estos olores son:
    - EBAR
      - Edificio de bombeo
    - Tubería de impulsión y conducción
    - EDAR
      - Zona del pretratamiento: desbaste, desarenado y desengrasado
      - Tratamiento biológico y decantación secundaria
      - Espesado de fangos por gravedad
      - Deshidratación de fangos

- <u>Medidas correctoras.</u>

Además de las medidas recogidas en la documentación presentada (se indica en el Anejo nº 12, apartado 4.2.1.3. ...*durante la fase de funcionamiento, no se prevén emisiones salvo la emisión de olores desagradables como característica del propio proceso. Debido a que la EDAR proyectada se ha diseñado totalmente cubierta y que dispone ya, en el propio diseño, de un sistema de desodorización completo y que garantiza la ausencia de problemas por malos olores*...), se proponen algunas medidas de operación generales que pueden prevenir la generación de olores como son:

- Edificio de bombeo (EBAR):
  - El edificio de bombeo se mantendrá cerrado. La aspiración del edificio canalizará los gases hacia el sistema de desodorización.
  - Se debe evitar la acumulación de material orgánico en canales y rejas. Las unidades de rejas estarán cerradas siempre que sea posible y toda la zona estará perfectamente dotada para la limpieza, con accesibilidad fácil y segura.

- Pretratamiento:
  - El pretratamiento se realizará en edificio cerrado.
  - La aspiración del edificio se canalizará hacia el sistema de desodorización.
  - Se debe evitar la acumulación de material orgánico en canales y rejillas. Las unidades de rejillas estarán cerradas siempre que sea posible y toda la zona estará perfectamente dotada para la limpieza, con accesibilidad fácil y segura.
  - La operación en los desarenadores se optimizará para minimizar la sedimentación de materia orgánica que podría producir depósitos susceptibles de fermentación. Se evitarán las zonas de sedimentación sin posibilidad de extracción.
  - Toda la zona de recogida y almacenamiento de detritus debe estar dotada de una red de drenaje adecuada para la recogida de escurridos y aguas de limpieza.

- Tratamiento biológico:
  - Se deberán mantener condiciones aerobias, manteniendo la concentración de oxígeno entre los valores adecuados.
  - En las paradas para mantenimiento, el reactor biológico deberá quedar limpio en el tiempo más breve posible, eliminando todo el lodo activado.
  - Se garantizará la homogeneización de la masa y se evitarán zonas muertas donde sea posible la sedimentación de flóculos.

- Decantación secundaria:
  - Los decantadores deben diseñarse para evitar turbulencias y grandes caídas de agua de los vertederos de manera que se minimice la emisión de gases.
  - Las retiradas de fango decantado y espumas deben ser regulares y suficientes, evitando condiciones anóxicas en los tanques.
  - Si el decantador queda fuera de servicio, se deberá limpiar en poco tiempo. Si va a estar vacío más de dos días, se recomienda clorarlo.
  - Debido a la posibilidad de aparición de un bulking o fango voluminoso en la decantación secundaria deberá evitarse un periodo de retención en la arqueta excesivamente prolongado pues podría aparecer una desnitrificación de los nitratos formados, que conduciría a un aumento de los fangos por arrastre de los mismos a la superficie.

- Espesamiento por gravedad:
  - El espesador por gravedad estará cerrado y se procurará que trabaje en depresión.
  - La presencia de material flotado en la superficie del espesador debe limitarse al mínimo.
  - Se deberá minimizar el tiempo de retención del fango en el espesador y el espesor del manto de fangos, manteniendo un compromiso entre compactación y olores.

- Deshidratación y secado del fango:
  - El edificio de secado estará cerrado.
  - La aspiración del edificio de secado canalizará los gases hacia el sistema de desodorización.
  - El fango seco será retirado con una periodicidad que evite la aparición de malos olores.

- Sistemas de desodorización:

Se deberá establecer un plan de mantenimiento de todos los equipos y sistemas que forman parte del sistema de desodorización de manera que se asegure el correcto funcionamiento del sistema. Las operaciones de mantenimiento deberán quedar debidamente registradas y a disposición del personal técnico o de inspección de esta Delegación

A.2. Contaminación por ruido:

- Tanto en fase de Construcción como de Explotación, se deberán cumplir las especificaciones aplicables del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.*
- Las fuentes de emisión de ruido dispondrán de las medidas preventivas o correctoras necesarias para que los niveles de inmisión de ruido, no excedan los límites establecidos en la tabla nº VII del Artículo 29 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. El titular deberá adoptar las medidas necesarias para que no se superen los valores límites establecidos, evaluados a 1,5 m de altura y a 1,5 m del límite de la propiedad titular del emisor acústico, conforme a los procedimientos contemplados en la Instrucción Técnica 2.

TABLA Nº VII

Valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades y a infraestructuras portuarias de competencia autonómica o local (en dBA)

TIPO DE ÁREA ACÚSTICA	Unidad	Índices de ruido		
		Lkd: período diurno	Lke: período vespertino.	Lkn: período nocturno.
Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	dBA	65	65	55

Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

- Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento de la instalación-actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en el *Decreto 6/2012, de 17 de enero*, esa actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

- La maquinaria utilizada deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el *Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre*, y las normas complementarias.
- Se realizará un adecuado mantenimiento de la maquinaria y equipos de la planta, así como sus instalaciones auxiliares. Dichas operaciones serán debidamente registradas.

A.3. Contaminación lumínica:

- El alumbrado exterior de las instalaciones deberá ajustarse a las determinaciones establecidas en el *Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética,* modificado por el *Decreto 6/2012, de 17 de enero.*
- Consultada la zonificación lumínica del término municipal de Antas, no se tiene constancia de la aprobación de la zonificación lumínica por parte del Ayuntamiento. Vista la *Resolución de 25 de enero de 2012, de la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano, por la que declara las Zonas E1 y puntos de referencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía*, la zona del término municipal de Antas donde se ubicará la EDAR no ha sido declarada como zona E1 (no está incluida en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía) ni como zona de influencia Z1 o Z2.
- No obstante, la zona en la que se ubica la EDAR reúne las características de las zonas E2 (áreas que admiten flujo luminoso reducido), esto es, terrenos clasificados como urbanizables o no urbanizables no incluidos en zonas E1. Por tanto y en cumplimiento del artículo 13 del ya mencionado *Decreto 357/2010, de 13 de agosto*, las características de lámparas y luminarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre,* habrán de tener las siguientes características:
  - El flujo hemisférico superior instalado (FHSinst) debe ser inferior al 1%.
  - Los niveles de iluminación no deberán exceder los establecidos en la normativa de aplicación vigente.
  - Se evitará la intrusión de luz en espacios distintos a los que se pretende iluminar.
  - En zonas E1 y zonas E2 colindantes con E1, las lámparas cumplirán los requisitos de emisión en longitudes de onda, especificados en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto.
  - El alumbrado exterior que no sea necesario por motivos de seguridad, se mantendrá apagado durante el horario nocturno.
  - Cuando se utilicen proyectores para la iluminación de superficies horizontales se deberá cumplir, en cuanto a su colocación lo siguiente:
    - El ángulo de inclinación en el emplazamiento, que corresponde al valor de Imáx/2 situado por encima de la intensidad máxima (Imáx) emitida por el proyector, será inferior a 70° respecto a la vertical. Es decir, que la inclinación de la intensidad máxima (Imáx) debe ser inferior a:
      - 60° para un proyector cuyo semiángulo de apertura por encima de la Imáx sea de 10°.
      - 65° para un proyector cuyo semiángulo de apertura por encima de la Imáx sea de 5°.
    - No obstante, en todo caso, el ángulo de inclinación correspondiente a la intensidad máxima (Imáx) será inferior a 70° respecto a la vertical.
    - La intensidad en ángulos superiores a 85° emitida por el proyector, se limitará a 50 cd/klm como máximo.

- La instalación deberá estar dotada con el sistema automático de regulación o encendido y apagado necesario para el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 357/2010, de 13 de agosto, así como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre.

B) AGUAS Y SUELOS:

- Se prohíbe la realización de actividades de mantenimiento o limpieza de equipos en aquellas zonas que, por no encontrarse habilitadas para ello, puedan provocar contaminación de aguas o del suelo.
- El vertido de las aguas depuradas se realizará conforme al "Condicionado al vertido de aguas residuales" remitido por el Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas con fecha 22.09.16, que se adjunta como Anexo VI.

C) RESIDUOS:

- El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.
- En caso de que se produzcan residuos peligrosos (aceites minerales usados, etc.) deberá comunicarse a esta Delegación Territorial al objeto de inscripción como pequeño productor de residuos peligrosos. Se establecerá un Plan de Gestión de Residuos Peligrosos, con los pertinentes registros documentales de los residuos producidos y de su retirada por gestor autorizado.
- Los residuos asimilables a residuos sólidos urbanos que se generen se depositarán en contenedores específicos (segregación en origen) para su adecuada eliminación.

D) FLORA, FAUNA Y ECOSISTEMAS:

- El promotor deberá realizar, antes del inicio de los trabajos, una prospección para detectar la posible presencia de Tortuga mora. El resultado de la prospección se comunicará por escrito a esta DTA, y en caso de detectarse la presencia de algún ejemplar, se avisará al Centro de Recuperación de Especies Amenazadas (CREA, teléfono 670-94-45-92) y se comunicará igualmente a esta DTA en el mismo día del hallazgo.
- Para los trabajos que impliquen la apertura de zanjas, deberá de supervisarse periódicamente la misma a fin de verificar que no existe ningún ejemplar en su interior, e igualmente se deberá de realizar la referida operación en el momento de cierre de la zanja, en caso de detectarse la caída de algún ejemplar en la zanja, se procederá según lo indicado en el párrafo anterior.
- Se deberá excluir del Plan de Mejora Vegetal las siguientes especies: *Olea europaea* var. *sylvestris*, *Bracypodium phoenicoides*, *Bracypodium ramosum, Stipa bromoides* y *Coridothymus capitatus.*
- Respecto a la línea eléctrica aérea de 500 W y con conductores desnudos prevista, se deberán adoptar las **medidas para la protección de las aves** frente a la colisión y la electrocución establecidas en el *Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión* y en el *Real Decreto 1432/2008 de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas de alta tensión*, debiéndose dotar a la línea de salva pájaros como elementos anticolisión.

E) PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES:

Se deberá redactar y presentar en el Excmo. Ayuntamiento de Antas, el correspondiente Plan de Autoprotección contra Incendios Forestales y dotarse de los medios necesarios para sofocar fuegos incipientes, todo ello según lo establecido en la vigente normativa sobre Incendios Forestales.

F) PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO:

Para la fase de **ejecución y construcción del proyecto** (tanto de la EBAR, del colector de llegada, del camino de acceso, de la estación depuradora, como de la línea eléctrica) se realizará como medida correctora la realización de una actividad arqueológica de carácter preventivo consistente en un **control arqueológico de movimientos de tierras,** que será autorizado a un técnico arqueólogo, como director del mismo (según el D. 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas).

Código:64oxu907PE8R9MwpMyt41AcFkmdtWW.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	19/01/2017
ID. FIRMA	64oxu907PE8R9MwpMyt41AcFkmdtWW	PÁGINA	14/32

ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

El seguimiento y control de la actuación, así como el mantenimiento de la misma, se llevará a cabo por el titular de la AAU según el Plan de Vigilancia Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, al que se incorporarán las siguientes determinaciones:

- Con antelación la fase de ejecución y construcción del proyecto (tanto de la EBAR, del colector de llegada, del camino de acceso, de la estación depuradora, como de la línea eléctrica) se realizará como medida correctora la realización de una actividad arqueológica de carácter preventivo consistente en un **control arqueológico de movimientos de tierras,** que será autorizado a un técnico arqueólogo, como director del mismo (según el D. 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas).

- El promotor deberá realizar, antes del inicio de los trabajos, una **prospección para detectar la posible presencia de Tortuga mora.** El resultado de la prospección se comunicará por escrito a esta DTA, y en caso de detectarse la presencia de algún ejemplar, se avisará al Centro de Recuperación de Especies Amenazadas (CREA, teléfono 670-94-45-92) y se comunicará igualmente a esta DTA en el mismo día del hallazgo.

- Para los trabajos que impliquen la apertura de zanjas, deberá de **supervisarse periódicamente** la misma a fin de verificar que no existe ningún ejemplar en su interior, e igualmente se deberá de realizar la referida operación en el momento de cierre de la zanja, en caso de detectarse la caída de algún ejemplar en la zanja, se procederá según lo indicado en el párrafo anterior.

- El titular de la actuación deberá redactar y presentar en el Excmo. Ayuntamiento de Antas y ejecutar el correspondiente **Plan de autoprotección contra Incendios Forestales.**

- Antes de la puesta en marcha de la actividad, el titular de esta AAU deberá presentar, en la DTA, una **Certificación acreditativa** del técnico director de la actuación de que esta se ha llevado a cabo conforme al Proyecto presentado y al Estudio de Impacto Ambiental y que las medidas contempladas en la AAU que resultan de aplicación han sido realizadas.

- En todo caso, el titular de la AAU **notificará a la DTA la fecha de puesta en marcha efectiva** de la actividad, no bastando a estos efectos las meras labores preliminares o preparatorias de la actuación.

- **OTRAS AUTORIZACIONES.**

Control del ruido:

1- Certificación técnica.

Tal como establece, en su artículo 49, el Decreto 6/2012, de 17 de enero, el titular deberá presentar **con anterioridad a la puesta en marcha** o funcionamiento de la actividad, una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y de prevención acústica, que deberá ser expedida por técnico competente.

Esta certificación podrá integrarse, en su caso, en la certificación previa a la puesta en marcha referida en los artículos 26.2, 35.2 y 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, siempre que su contenido se ajuste a lo establecido en el artículo 49 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

2- Control inicial.

El titular de la instalación **deberá elaborar y realizar, en el plazo de un mes desde la puesta en marcha** o funcionamiento de la actividad, una programación de medidas "in situ" con el objetivo de comprobar, una vez iniciada la actividad, que no se incumplen los objetivos de calidad y que no se superan los valores límites de aplicación. Los ensayos se realizarán conforme a la Instrucción Técnica 2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

Se considerará que una actividad en funcionamiento cumple los valores límite de inmisión de ruido establecidos en el artículo 29 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en la Instrucción Técnica 2, cumplan lo especificado en los epígrafes 2° y 3° del artículo 30, apartado 1.a):

- Ningún valor diario supera en 3 decibelios o más los valores fijados en la tabla VII.
- Ningún valor medido del nivel de presión sonora corregido para el período de tiempo que se establezca (Índice Lkeq, Ti) supera en 5 dB los valores fijados en la tabla VII.

En el caso de que se produjeran superaciones de los límites legales el promotor vendrá obligado a proponer y llevar a efecto las medidas correctoras oportunas para garantizar dicho cumplimiento.

Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento de la instalación, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, esa actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

Control de la contaminación por emisiones atmosféricas:

1.- **Inscripción** para instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

En el plazo máximo de **TRES (3) MESES desde la notificación de la puesta en marcha** de la actividad, se presentará en esta Delegación Territorial la solicitud de inscripción en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental creado por el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, mediante solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio.

2.- **Control Externo** de emisiones de los focos contaminantes.

No se exige la realización de controles externos de emisiones con la periodicidad que se establece en el artículo 15 del Decreto 239/2011, de 12 de julio. No obstante y atendiendo al artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, el titular de la instalación **podrá ser requerido** para que evalúe la incidencia, afectación e impacto generado por los olores en su entorno, para lo que el órgano ambiental competente podrá exigir la elaboración de un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias de olores y la implantación de las medidas correctoras adecuadas para eliminarlos.

3.- **Libro-Registro** de emisiones.

Tal como establece, en su artículo 13, el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, las personas o entidades titulares de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera dispondrán, antes de su puesta en marcha de un libro registro adaptado al modelo recogido en el Anexo IV del Decreto, por lo que el titular de la instalación **deberá solicitar a esta Delegación Territorial la emisión de libros registro de contaminantes a la atmósfera**, para cada uno de los focos, que deberán estar disponibles en todo momento en la instalación, y se anotarán los resultados de las inspecciones y controles internos de sus focos contaminantes, así como todas las incidencias que puedan afectar a las emisiones a la atmósfera.

Control de la contaminación por emisiones atmosféricas:

- Documentación relativa al Decreto 357/2010 de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética. Una vez redactado el proyecto de ejecución o documento equivalente en el que se detalle la instalación de alumbrado exterior, el promotor deberá remitir a esta Delegación Territorial para su aprobación la documentación establecida en el artículo 20 del Decreto 357/2010 de 3 de agosto, que para las instalaciones de alumbrado exterior nuevas es la siguiente:

  - La justificación de los niveles de los parámetros luminotécnicos en las instalaciones de alumbrado exterior proyectadas.
  - El flujo hemisférico superior instalado (FHS_{INST}).
  - Las características técnicas de las luminarias, lámparas y equipos auxiliares.
  - Los sistemas de control proyectados.
  - Los criterios de eficiencia y ahorro energético.

    Los planos de la instalación.

No obstante, si de los resultados de inspecciones a la zona o de la existencia de denuncias, se dedujera el mal funcionamiento o insuficiencia de las medidas e instalaciones dispuestas en el proyecto y en esta autorización, para eliminar contaminantes atmosféricos, afecciones acústicas y lumínicas, se podrá requerir del titular la adopción de medidas correctoras complementarias.

Código:64oxu907PE8R9MwpMyt41AcFkmdtWW.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	19/01/2017
ID. FIRMA	64oxu907PE8R9MwpMyt41AcFkmdtWW	PÁGINA	17/32

ANEXO V

EVALUACIÓN AMBIENTAL

Los principales elementos de la evaluación ambiental de la actuación se resumen a continuación:

1.- ELEMENTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS DEL ENTORNO DEL PROYECTO.

Las obras objeto de este proyecto básico comprenden la ejecución de una estación de bombeo de aguas residuales (EBAR) que recoge los vertidos de aguas residuales de la red urbana de Antas y del Polígono Industrial Aljoroque, una conducción de impulsión y un colector por gravedad hasta la entrada a la EDAR de nueva construcción, diseñada mediante un tratamiento biológico de aireación prolongada. La nueva instalación se diseña para una capacidad de tratamiento de 6.109 habitantes equivalentes.

- **Respecto al medio atmosférico:**

Las afecciones más importantes a la atmósfera que presentarían las actividades serían, durante la fase de construcción; emisiones de polvo, ruidos y vibraciones derivadas de los movimientos de tierra, del tráfico de camiones y maquinaria. Posteriormente, ya en la fase de explotación, la actividad que se realiza es generadora de malos olores debidos a las reacciones propias del proceso de depuración y como consecuencia de procesos de descomposición de la materia orgánica contenida en los residuos sólidos y en los lodos. También hay que tener en cuenta la afección acústica debida a la maquinaria que se utiliza en la planta y la posible contaminación lumínica al incluir la instalación alumbrado exterior.

Emisiones atmosféricas.

La actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. El Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, en el anexo IV de dicha Ley, modificado por el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, clasifica dicha actividad de "**Tratamiento de aguas/efluentes residuales en los sectores residencial o comercial. Plantas con capacidad de tratamiento < 100.000 habitantes equivalentes**" dentro del **Grupo C y código 09 10 02 02**.

ACTIVIDAD	CAPCA	
	Grupo	Código
Tratamiento y eliminación de residuos – Otros tratamientos de residuos - Tratamiento de aguas/efluentes residuales en los sectores residencial o comercial. Plantas con capacidad de tratamiento < 100.000 habitantes equivalentes	C	09 10 02 02

Al no estar incluida en los grupos A o B, esta instalación no está sometida al trámite de autorización de emisiones a la atmósfera, según se dispone en el artículo 27 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.*

Fase de construcción.

Los movimientos de tierras a realizar durante la fase de construcción (excavaciones, rellenos y nivelaciones), así como el trasiego de maquinaria producirán emisiones de polvo y partículas a la atmósfera. Con el objetivo de minimizar la generación de partículas en suspensión y partículas sedimentables, se deberán tomar las siguientes medidas:

- Se realizarán riegos sistemáticos de las zonas de circulación de camiones y maquinaria, cuya frecuencia dependerá de las condiciones ambientales y la sequedad del substrato.
- La circulación de los camiones durante todo el trayecto, se realizará con la carga cubierta por un toldo para evitar la dispersión de materiales sueltos. La velocidad de circulación deberá moderarse al objeto de minimizar la generación de polvo en los caminos no asfaltados.
- Se reducirá al mínimo posible la distancia de caída de los materiales, y se evitará el movimiento de tierra y la descarga de camiones, cuando las condiciones meteorológicas reinantes pudieran dar lugar a la dispersión del polvo por el medio circundante.
- Los acopios de materiales más finos, se apantallarán contra la acción de los vientos dominantes. Para la elección de los emplazamientos se tendrá en cuenta la dirección predominante de los vientos situándolos en las zonas de menor exposición. En el caso que durante las obras se detecten superaciones de los parámetros de calidad del aire se podrán exigir medidas preventivas y de control adicionales.

Fase de explotación.

La actividad realizada es generadora de malos olores debido a los compuestos contenidos en las aguas residuales (hidrocarburos, disolventes, olores de los residuos humanos), a las reacciones propias del proceso de depuración y como consecuencia de procesos de descomposición de la materia orgánica contenida en los residuos sólidos y en los lodos.

Los compuestos mayoritarios en la generación del olor serán los derivados del azufre (SH2) y derivados del nitrógeno (NH3). Los puntos principales en los que se van a producir estos olores son:

- EBAR
  - Edificio de bombeo
- Tubería de impulsión y conducción
- EDAR
  - Zona del pretratamiento: desbaste, desarenado y desengrasado
  - Tratamiento biológico y decantación secundaria
  - Espesado de fangos por gravedad
  - Deshidratación de fangos

Medidas correctoras.

Además de las medidas recogidas en la documentación presentada (se indica en el Anejo nº 12, apartado 4.2.1.3. ...*durante la fase de funcionamiento, no se prevén emisiones salvo la emisión de olores desagradables como característica del propio proceso. Debido a que la EDAR proyectada se ha diseñado totalmente cubierta y que dispone ya, en el propio diseño, de un sistema de desodorización completo y que garantiza la ausencia de*

problemas por malos olores...), se proponen algunas medidas de operación generales que pueden prevenir la generación de olores como son:

- Edificio de bombeo (EBAR):
  - El edificio de bombeo se mantendrá cerrado. La aspiración del edificio canalizará los gases hacia el sistema de desodorización.
  - Se debe evitar la acumulación de material orgánico en canales y rejas. Las unidades de rejas estarán cerradas siempre que sea posible y toda la zona estará perfectamente dotada para la limpieza, con accesibilidad fácil y segura.

- Pretratamiento:
  - El pretratamiento se realizará en edificio cerrado.
  - La aspiración del edificio se canalizará hacia el sistema de desodorización.
  - Se debe evitar la acumulación de material orgánico en canales y rejillas. Las unidades de rejillas estarán cerradas siempre que sea posible y toda la zona estará perfectamente dotada para la limpieza, con accesibilidad fácil y segura.
  - La operación en los desarenadores se optimizará para minimizar la sedimentación de materia orgánica que podría producir depósitos susceptibles de fermentación. Se evitarán las zonas de sedimentación sin posibilidad de extracción.
  - Toda la zona de recogida y almacenamiento de detritus debe estar dotada de una red de drenaje adecuada para la recogida de escurridos y aguas de limpieza.

- Tratamiento biológico:
  - Se deberán mantener condiciones aerobias, manteniendo la concentración de oxígeno entre los valores adecuados.
  - En las paradas para mantenimiento, el reactor biológico deberá quedar limpio en el tiempo más breve posible, eliminando todo el lodo activado.
  - Se garantizará la homogeneización de la masa y se evitarán zonas muertas donde sea posible la sedimentación de flóculos.

- Decantación secundaria:
  - Los decantadores deben diseñarse para evitar turbulencias y grandes caídas de agua de los vertederos de manera que se minimice la emisión de gases.
  - Las retiradas de fango decantado y espumas deben ser regulares y suficientes, evitando condiciones anóxicas en los tanques.
  - Si el decantador queda fuera de servicio, se deberá limpiar en poco tiempo. Si va a estar vacío más de dos días, se recomienda clorarlo.
  - Debido a la posibilidad de aparición de un bulking o fango voluminoso en la decantación secundaria deberá evitarse un periodo de retención en la arqueta excesivamente prolongado pues podría aparecer una desnitrificación de los nitratos formados, que conduciría a un aumento de los fangos por arrastre de los mismos a la superficie.

- Espesamiento por gravedad:
  - El espesador por gravedad estará cerrado y se procurará que trabaje en depresión.
  - La presencia de material flotado en la superficie del espesador debe limitarse al mínimo.
  - Se deberá minimizar el tiempo de retención del fango en el espesador y el espesor del manto de fangos, manteniendo un compromiso entre compactación y olores.

problemas por malos olores...), se proponen algunas medidas de operación generales que pueden prevenir la generación de olores como son:

- Edificio de bombeo (EBAR):
  - El edificio de bombeo se mantendrá cerrado. La aspiración del edificio canalizará los gases hacia el sistema de desodorización.
  - Se debe evitar la acumulación de material orgánico en canales y rejas. Las unidades de rejas estarán cerradas siempre que sea posible y toda la zona estará perfectamente dotada para la limpieza, con accesibilidad fácil y segura.

- Pretratamiento:
  - El pretratamiento se realizará en edificio cerrado.
  - La aspiración del edificio se canalizará hacia el sistema de desodorización.
  - Se debe evitar la acumulación de material orgánico en canales y rejillas. Las unidades de rejillas estarán cerradas siempre que sea posible y toda la zona estará perfectamente dotada para la limpieza, con accesibilidad fácil y segura.
  - La operación en los desarenadores se optimizará para minimizar la sedimentación de materia orgánica que podría producir depósitos susceptibles de fermentación. Se evitarán las zonas de sedimentación sin posibilidad de extracción.
  - Toda la zona de recogida y almacenamiento de detritus debe estar dotada de una red de drenaje adecuada para la recogida de escurridos y aguas de limpieza.

- Tratamiento biológico:
  - Se deberán mantener condiciones aerobias, manteniendo la concentración de oxígeno entre los valores adecuados.
  - En las paradas para mantenimiento, el reactor biológico deberá quedar limpio en el tiempo más breve posible, eliminando todo el lodo activado.
  - Se garantizará la homogeneización de la masa y se evitarán zonas muertas donde sea posible la sedimentación de flóculos.

- Decantación secundaria:
  - Los decantadores deben diseñarse para evitar turbulencias y grandes caídas de agua de los vertederos de manera que se minimice la emisión de gases.
  - Las retiradas de fango decantado y espumas deben ser regulares y suficientes, evitando condiciones anóxicas en los tanques.
  - Si el decantador queda fuera de servicio, se deberá limpiar en poco tiempo. Si va a estar vacío más de dos días, se recomienda clorarlo.
  - Debido a la posibilidad de aparición de un bulking o fango voluminoso en la decantación secundaria deberá evitarse un periodo de retención en la arqueta excesivamente prolongado pues podría aparecer una desnitrificación de los nitratos formados, que conduciría a un aumento de los fangos por arrastre de los mismos a la superficie.

- Espesamiento por gravedad:
  - El espesador por gravedad estará cerrado y se procurará que trabaje en depresión.
  - La presencia de material flotado en la superficie del espesador debe limitarse al mínimo.
  - Se deberá minimizar el tiempo de retención del fango en el espesador y el espesor del manto de fangos, manteniendo un compromiso entre compactación y olores.

- Deshidratación y secado del fango:
  - El edificio de secado estará cerrado.
  - La aspiración del edificio de secado canalizará los gases hacia el sistema de desodorización.
  - El fango seco será retirado con una periodicidad que evite la aparición de malos olores.

- Sistemas de desodorización:

Se deberá establecer un plan de mantenimiento de todos los equipos y sistemas que forman parte del sistema de desodorización de manera que se asegure el correcto funcionamiento del sistema. Las operaciones de mantenimiento deberán quedar debidamente registradas y a disposición del personal técnico o de inspección de esta Delegación

Contaminación por ruidos.

La documentación presentada incluye Estudio de Impacto Acústico del Proyecto Básico de AAVV y EDAR de Antas (Almería). El Estudio Acústico ha sido realizado por el técnico Juan Francisco Hidalgo Ramirez, de la Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental CERTIO MEDIO AMBIENTE S.L., con fecha 11 de marzo de 2015 y de referencia 16-AV-A-14-0043-0. El estudio presentado concluye que los niveles obtenidos, procedentes de la actividad (EDAR, EBAR), están dentro de los límites establecidos por el Decreto 6/2012 en periodo diurno y nocturno y por tanto son favorables. Al no prever superaciones en los niveles de ruido reglamentarios, el estudio acústico no incluye indicaciones sobre posibles medidas correctoras.

Descripción de los focos de ruido.

Los focos principales de emisión de ruidos que se indican en el proyecto son:

- Durante la fase de construcción: tránsito de camiones y maquinaria de obra, trabajos en obra de la maquinaria y equipos utilizados y labores de mantenimiento y reparación de la maquinaria.
- Durante la fase de explotación: tráfico inducido por la actividad y el ruido producido por los equipos asociados a los distintos procesos de depuración, principalmente:
  - EBAR
    - 2+1 Bombas
  - EDAR
    - Equipos de desarenado-desengrasado
    - Reactor biológico
    - Bombeo y recirculación de fangos
    - Espesador de fangos
    - Edificio de deshidratación
    - Bombeo de flotantes

- Sala de soplantes
- Edificio eléctrico

Medidas correctoras.

Tanto en fase de Construcción como de Explotación, se deberán cumplir las especificaciones aplicables del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.*

Las fuentes de emisión de ruido dispondrán de las medidas preventivas o correctoras necesarias para que los niveles de inmisión de ruido, no excedan los límites establecidos en la tabla nº VII del Artículo 29 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. El titular deberá adoptar las medidas necesarias para que no se superen los valores límites establecidos, evaluados a 1,5 m de altura y a 1,5 m del límite de la propiedad titular del emisor acústico, conforme a los procedimientos contemplados en la Instrucción Técnica 2.

TABLA Nº VII

Valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades y a infraestructuras portuarias de competencia autonómica o local (en dBA)

TIPO DE ÁREA ACÚSTICA	Unidad	Índices de ruido		
		Lkd: periodo diurno	Lke: periodo vespertino.	Lkn: periodo nocturno.
Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	dBA	65	65	55

Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento de la instalación-actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en el *Decreto 6/2012, de 17 de enero*, esa actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

La maquinaria utilizada deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el *Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre*, y las normas complementarias.

Se realizará un adecuado mantenimiento de la maquinaria y equipos de la planta, así como sus instalaciones auxiliares. Dichas operaciones serán debidamente registradas.

Contaminación Lumínica.

El alumbrado exterior de las instalaciones deberá ajustarse a las determinaciones establecidas en el *Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo*

Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, modificado por el *Decreto 6/2012, de 17 de enero.*

Consultada la zonificación lumínica del término municipal de Antas, no se tiene constancia de la aprobación de la zonificación lumínica por parte del Ayuntamiento. Vista la *Resolución de 25 de enero de 2012, de la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano, por la que declara las Zonas E1 y puntos de referencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía*, la zona del término municipal de Antas donde se ubicará la EDAR no ha sido declarada como zona E1 (no está incluida en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía) ni como zona de influencia Z1 o Z2.

No obstante, la zona en la que se ubica la EDAR reúne las características de las zonas E2 (áreas que admiten flujo luminoso reducido), esto es, terrenos clasificados como urbanizables o no urbanizables no incluidos en zonas E1. Por tanto y en cumplimiento del artículo 13 del ya mencionado *Decreto 357/2010, de 13 de agosto*, las características de lámparas y luminarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre,* habrán de tener las siguientes características:

- El flujo hemisférico superior instalado (FHSinst) debe ser inferior al 1%.
- Los niveles de iluminación no deberán exceder los establecidos en la normativa de aplicación vigente.
- Se evitará la intrusión de luz en espacios distintos a los que se pretende iluminar.
- En zonas E1 y zonas E2 colindantes con E1, las lámparas cumplirán los requisitos de emisión en longitudes de onda, especificados en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto.
- El alumbrado exterior que no sea necesario por motivos de seguridad, se mantendrá apagado durante el horario nocturno.
- Cuando se utilicen proyectores para la iluminación de superficies horizontales se deberá cumplir, en cuanto a su colocación lo siguiente:
  - El ángulo de inclinación en el emplazamiento, que corresponde al valor de Imáx/2 situado por encima de la intensidad máxima (Imáx) emitida por el proyector, será inferior a 70° respecto a la vertical. Es decir, que la inclinación de la intensidad máxima (Imáx) debe ser inferior a:
    - 60° para un proyector cuyo semiángulo de apertura por encima de la Imáx sea de 10°.
    - 65° para un proyector cuyo semiángulo de apertura por encima de la Imáx sea de 5°.

    No obstante, en todo caso, el ángulo de inclinación correspondiente a la intensidad máxima (Imáx) será inferior a 70° respecto a la vertical.
  - La intensidad en ángulos superiores a 85° emitida por el proyector, se limitará a 50 cd/klm como máximo.
- La instalación deberá estar dotada con el sistema automático de regulación o encendido y apagado necesario para el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 357/2010, de 13 de agosto, así como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre.

- **Respecto a espacios protegidos:**

La actuación proyectada no se encuentra incluida en el interior de ninguno de los espacios naturales protegidos definidos en el artículo 121 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban determinadas medidas fiscales y administrativas, que modifica el artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, y artículo 28 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

La actuación proyectada no supondrá una afección ambiental significativa sobre los recursos naturales y no afecta a Espacios Naturales Protegidos, Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), Zonas de Especial

Conservación (ZEC), ni a Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), por lo que se considera COMPATIBLE en base a criterios medioambientales con la conservación de la Red Natura 2000.

- **Respecto a la flora y la fauna:**

La mayaría de las actuaciones se ubican, según el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y artículo 2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, en terrenos no forestales. En los terrenos no forestales no le es de aplicación ni la Ley ni el Reglamento citados. No se afecta a Monte Público.

Según los *Estudios Básicos sobre Ecología y Conservación de la Tortuga Mora* (*Testudo graeca*) *en la Provincia de Almería*. Universidad Miguel Hernández y Universidad de Murcia, la zona y su entorno constituye área de distribución y abundancia de la Tortuga Mora (*Testudo graeca*), especie incluida en la categoría *En Peligro de Extinción* en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, de acuerdo lo establecido en el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats; y en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestre.

En los terrenos delimitados como forestales hay cartografiados (1/10.000) tres Hábitats de Interés Comunitario:

- 92D0: Galerías y matorrales ribereños termomediterraneos (*Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae*).
- 3250: Ríos mediterráneos de caudal permanente con *Glaucium flavum*.
- 8130: Desprendimientos mediterráneos occidentales y termofilos.

Teniendo en cuenta lo anterior se deberá incluir el condicionado siguiente en relación a la flora y fauna:

- Dado que la ubicación de la actuación informada discurre mayoritariamente por terrenos no forestales y que la especie se encuentra catalogada como En Peligro de Extinción por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats (Boletín 60 de 27/03/2012), al objeto de evitar afecciones sobre la misma, antes del inicio de los trabajos, el promotor deberá realizar una prospección, previamente a ejecutar los trabajos, para detectar la posible presencia de Tortuga mora. El resultado de la prospección se comunicará por escrito a esta Delegación Territorial, y en caso de detectarse la presencia de algún ejemplar, se avisará al Centro de Recuperación de Especies Amenazadas (CREA, teléfono 670-94-45-92) y se comunicará igualmente a esta Delegación en el mismo día del hallazgo.
- Para los trabajos que impliquen la apertura de zanjas, deberá de supervisarse periódicamente la misma a fin de verificar que no existe ningún ejemplar en su interior, e igualmente se deberá de realizar la referida operación en el momento de cierre de la zanja, en caso de detectarse la caída de algún ejemplar en la zanja, se procederá según lo indicado en el párrafo anterior.
- Se deberá excluir del Plan de Mejora Vegetal las siguientes especies: *Olea europaea* var. *sylvestris*, *Bracypodium phoenicoides*, *Bracypodium ramosum*, *Stipa bromoides* y *Coridothymus capitatus*.
- Respecto a la línea eléctrica aérea de 500 W y con conductores desnudos prevista, se deberán adoptar las **medidas para la protección de las aves** frente a la colisión y la electrocución establecidas en el *Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión* y en el *Real Decreto 1432/2008 de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas de alta tensión*, debiéndose dotar a la línea de salvapájaros como elementos anticolisión.

- **Respecto a las vías pecuarias:**

La actuación no afecta a las vías pecuarias recogidas en la Clasificación de Vías Pecuarias de Antas, que fue aprobada por Resolución de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de 2 de septiembre de 1993.

- **Respecto a las aguas:**

El vertido de las aguas depuradas se realizará conforme al "Condicionado al vertido de aguas residuales" remitido por el Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas con fecha 22.09.16, que se adjunta como Anexo VI.

- **Respecto a la Prevención de Incendios Forestales:**

La actividad se ubica en Zona de Peligro, según el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía, aprobado por el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre.

- **Respecto al patrimonio arqueológico:**

De acuerdo con el informe emitido con fecha 12.02.16 por la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Almería, se estima innecesaria la adopción de otras medidas previas de carácter preventivas, por no verse afectado el Patrimonio Histórico con las obras contempladas en el proyecto de referencia.

Para la fase de **ejecución y construcción del proyecto** (tanto de la EBAR, del colector de llegada, del camino de acceso, de la estación depuradora, como de la línea eléctrica) se realizará como medida correctora la realización de una actividad arqueológica de carácter preventivo consistente en un **control arqueológico de movimientos de tierras,** que será autorizado a un técnico arqueólogo, como director del mismo (según el D. 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas).

2.- RESUMEN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.

El expediente fue sometido a información pública durante un periodo de 30 días hábiles mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía Andalucía N° 42, de 3 de marzo de 2016. Durante el período de información pública no se han presentado alegaciones al proyecto.

3.- INTEGRACIÓN DE LA EVALUACIÓN.

En el Estudio de Impacto Ambiental, se realiza un Inventario Ambiental que incluye los elementos esenciales del medio físico, biótico y socioeconómico y la valoración de impactos, estableciéndose un conjunto de medidas correctoras y protectoras para atenuar los impactos.

4.- CONDICIONES AL PROYECTO.

La realización de la actuación estará condicionada a lo establecido en los **ANEXO III, ANEXO IV** y **ANEXO VI.**

5.- CONCLUSIÓN.

Por todo ello, esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio determina declarar a los solos efectos ambientales **VIABLE** la ejecución del proyecto, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y los condicionados establecidos en el punto 4 de esta evaluación.

ANEXO VI

CONDICIONADO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

El tratamiento propuesto y desarrollado en el Anteproyecto para las aguas residuales que se generan en la actividad, se considera adecuado para preservar el buen estado ecológico de las aguas, siempre y cuando las instalaciones se ajusten a la documentación presentada, y se cumpla el siguiente condicionado:

EXPEDIENTE: AAU/AL/0028/15
AV-AL-10252

CONDICIONADO

(URBANA)

ÍNDICE

(1) Datos básicos.
(2) Condicionado General.
(3) Límites de emisión.
(4) Instalaciones de depuración.
(5) Ejecución de obras e instalaciones
(6) Elementos de control.
(7) Canon de Control de Vertidos.
(8) Causas de modificación y revocación.
(9) Actuaciones y medidas en caso de emergencia.

1. DATOS BÁSICOS

1. TITULAR

TITULAR: **AYUNTAMIENTO DE ANTAS**	C.I.F.: **P-0401600-B**	DOMICILIO: **PLAZA DE ESPAÑA Nº 1**
CÓDIGO POSTAL: **04628**	MUNICIPIO: **ANTAS**	CÓDIGO MUNICIPIO: **040160**
PROVINCIA: **ALMERÍA**	TELÉFONO: **950.619015**	FAX: **950.393021**

2. ACTIVIDAD

DESCRIPCIÓN: AGUAS RESIDUALES URBANA O ASIMILABLE		POBLACIÓN DE HECHO: **5.236**
MUNICIPIO: **ANTAS**	CÓDIGO MUNICIPIO: **040160**	PROVINCIA: **ALMERÍA**
C.N.A.E.: **84.11**	GRUPO: **84.1**	CLASE:

3. AGUAS RESIDUALES

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS RESIDUALES: **AGUAS RESIDUALES DEL NÚCLEO URBANO DE ANTAS**	
POBLACIÓN EQ: **6.109**	VOLUMEN ANUAL TOTAL: **382.155**

4. PUNTO DE VERTIDO

MEDIO RECEPTOR: **RÍO ANTAS**		
TÉRMINO MUNICIPAL: **ANTAS**	CÓDIGO MUNICIPIO: **040160**	PROVINCIA: **ALMERÍA**

PV- XUTM:	**597.145**	YUTM:	**4.121.675**	HUSO:	**30**

OBJETIVOS DE CALIDAD DEL MEDIO RECEPTOR: **PLAN HIDROLOGICO DEMARCION HIDROGRÁFICA CUENCAS MEDITERRÁNEAS ANDALUZAS**	ZONA SENSIBLE: **SI**

2. CONDICIONADO GENERAL

1. **El presente informe y su condicionado afectan exclusivamente a las aguas residuales y al punto de vertido que se describen en los puntos 1.3 y 1.4 del apartado 1. DATOS BÁSICOS, y que previamente hayan sido sometidas al tratamiento descrito en el apartado 4. INSTALACIONES DE DEPURACIÓN. Cualquier otro vertido, ya sea a cauce público o a las aguas subterráneas, tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.**
2. El punto de vertido no podrá ser modificado sin previa autorización de este Organismo. Por tanto, no podrá disponerse libremente del efluente. Si se pretende algún tipo de reutilización del citado efluente, deberá solicitarse la preceptiva concesión o autorización administrativa (artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y Real Decreto 1620/2007, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de aguas depuradas).
3. El vertido deberá cumplir los límites y las normas de emisión establecidos en el apartado **3. LIMITES DE EMISIÓN**, en el punto de control establecido para la toma de muestras.
4. **Queda prohibido cualquier vertido de aguas o productos residuales hasta que este Organismo notifique al titular la aprobación del acta de reconocimiento final FAVORABLE de las obras proyectadas que figuran en el apartado 4. INSTALACIONES DE DEPURACIÓN.**

   A partir de la fecha de entrada en vigor de la Autorización Ambiental Unificada, queda derogada cualquier otra autorización de vertido anteriormente otorgada para las instalaciones indicadas en el apartado 1. Datos básicos y, en concreto, la autorización AV-AL-0411 otorgada con fecha de registro de salida de 20 de marzo de 2006 a GALASA.
5. Con objeto de dar inicio al trámite de aprobación del acta de reconocimiento final, el titular está obligado a comunicar a esta Delegación Territorial la finalización de las obras proyectadas.
6. Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que en este Informe se prescriben, este Organismo podrá exigir que el titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.
7. La realización de cualquier obra de mejora o modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente a esta Delegación Territorial.
8. El titular de la Autorización Ambiental Unificada está obligado a dotar sus instalaciones de los elementos de control que se establecen en el apartado **6. ELEMENTOS DE CONTROL** y acreditar los parámetros y las condiciones del vertido, tal y como se establece en este apartado.
9. Será necesario guardar justificante o factura que refleje los trabajos de la gestión de los lodos realizados por empresa gestora contratada para esa tarea, así como de cualquier operación de limpieza o puesta a punto del sistema de depuración. Este justificante deberá estar a disposición del personal de inspección de este Organismo.
10. La inspección de las obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales, sin perjuicio de la competencia específica que sobre la materia pueda corresponder a otras ramas de la Administración, se realizará por personal técnico de este Organismo. El titular está obligado a facilitar el acceso de aquél al emplazamiento de las mismas para llevar a cabo su misión.
11. El titular de la Autorización Ambiental Unificada está obligado al pago anual del canon de control de vertidos, cuyo importe se establece en el apartado **7. CANON DE CONTROL DE VERTIDOS.**
12. En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, By-Pass o cualquier otro medio, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a esta Delegación Territorial y se tomaran todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.
13. Queda autorizada la ejecución de las obras necesarias para la conducción del efluente hasta el cauce receptor, si bien queda prohibido el vertido de escombros al cauce o su acopio en Zona de Policía. En el punto de vertido deberá respetarse la Zona de Servidumbre, de 5 m. de anchura para uso público, establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, debiendo quedar la tubería enterrada y con protección suficiente para permitir el paso de cualquier tipo de vehículo o maquinaria. Igualmente deberá existir la protección suficiente en el talud para evitar la erosión por la caída del vertido.
14. **La Autorización Ambiental Unificada no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local, incluso de otras dentro del propio Organismo, de cuya obtención el titular no queda eximido.**

3. LÍMITES DE EMISIÓN

A. PARÁMETROS CARACTERÍSTICOS.

A continuación se establecen los límites de emisión para los parámetros característicos del vertido, que son los que se relacionan en la siguiente tabla:

A.1. AGUAS DOMÉSTICAS Y DE PROCESO (PC)

PARÁMETRO O SUSTANCIA	VALOR LÍMITE	FUENTE	OBSERVACIONES
S.S (mg/l)	35	R.D. 11/1995	(1)
DBO_5 (mg/l)	25	R.D. 11/1995	(1)
DQO (mg/l)	125	R.D. 11/1995	(1)
Nitrógeno Total (mg/l)	15	R.D. 11/1995	(1)
Fósforo Total (mg/l)	2	R.D. 11/1995	(1)

(1) Este valor límite de emisión se deberá cumplir en el punto de control (PC) establecido en el apartado **6. ELEMENTOS DE CONTROL** de este condicionado.

Asimismo, se deberán cumplir los objetivos medioambientales establecidos en los planes hidrológicos de cuenca, para los usos que normativamente se establezcan en el medio receptor. En caso de incumplimiento de estos objetivos medioambientales se procederá a la revisión de la autorización, como se establece en el apartado **8. REVISIÓN Y REVOCACIÓN** de este condicionado, para la adecuación del vertido a las normas de calidad ambiental del medio receptor.

Los límites anteriores se han establecido en aplicación de la siguiente normativa:

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas, modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, por la que se transpone la Directiva Marco de Aguas 2000/60/CE.

Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Orden 2 de julio de 2013, por la que se dispone la publicación de las determinaciones del contenido normativo del Plan Hidrológico de la demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, aprobado por el Real Decreto 1331/2012, de 14 de septiembre.

Real Decreto 509/1996 por el que se establecen normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

B. OTROS PARÁMETROS.

Los parámetros anteriores han sido establecidos de acuerdo con la declaración de vertido presentada en este Organismo por el titular de la Autorización Ambiental Unificada. La autorización no ampara el vertido de sustancias no señaladas explícitamente en este condicionado.

En caso de detectarse en el vertido sustancias no autorizadas, especialmente sustancias peligrosas, preferentes y prioritarias reguladas por la normativa vigente*, en concentraciones superiores a los límites impuestos en estas normas, se actuará de acuerdo a lo establecido en el apartado **8. REVISIÓN Y REVOCACIÓN**, sin perjuicio de las medidas que puedan adoptarse conforme al artículo 263 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico:

(*) Normativa que se cita:

Orden de 12 de noviembre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por las Ordenes de 13 de marzo de 1989, 27 de febrero de 1991 y 25 de mayo de 1992.

Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril.

Decisión n° 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se aprueba la lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE.

4. INSTALACIONES DE DEPURACIÓN

En la elaboración de este Informe se han presentado los siguientes documentos técnicos por parte del titular de la Autorización Ambiental Unificada:

- **Proyecto Básico de agrupación de vertidos y EDAR de Antas, abril 2014**

A. DIAGRAMA DE FLUJOS DE AGUAS RESIDUALES

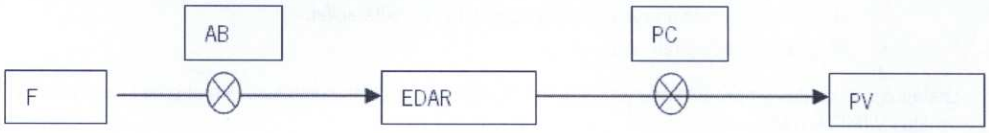

F: Aguas residuales urbanas núcleo urbano Antas

AB: Punto de caracterización del agua residual bruta.

EDAR: Estación Depuradora de Aguas residuales.

PC: Arqueta de control.

PV: Punto de vertido.

En base al Anteproyecto se expresan a continuación las características fundamentales del sistema de depuración establecido:

B. DATOS BÁSICOS:

EDAR.:

Régimen de funcionamiento	Continuo	
Procedencia de las aguas	Núcleo urbano de Antas	
Caudal diario (m^3/día)	1047	
Capacidad máxima de depuración	104.71	m^3/h
	6.109	h-eq
Volumen anual de vertido (m^3)	382.155 según solicitud	

C. SISTEMA DE DEPURACIÓN:

EDAR

LINEA DE AGUAS

- Obra de llegada y by-pass.
- PRETRATAMIENTO:
  - Reparto y aislamiento a canales de desbaste.
  - Dos canales de desbaste con reja automática de gruesos y tamiz autolimpiante de finos.
  - Canal con reja manual en by-pass.
  - Dos unidades de desarenador-desengrasador aireado.
  - Extracción y separación de arenas.
  - Separación de grasas mediante puente de arrastre.

  Medidor de caudal.

- TRATAMIENTO BIOLÓGICO (fangos activos aireación prolongada):

Fangos activos con aireación prolongada y nitrificación – desnitrificación biológica.

- Cámara de reparto.
- Dos reactores de 991 m3 cada uno de volumen. Difusores porosos de burbuja fina y membrana perforada distribuidos en la zona anóxica. Soplantes de émbolos rotativos. Agitadores de corriente sumergidos.

Proceso combinado de eliminación de nitrógeno y fósforo.

- Sistema de almacenamiento y dosificación de cloruro férrico.

DECANTACIÓN SECUNDARIA: dos decantadores secundarios por gravedad y rasqueta superficial de recogida de flotantes con diámetro unitario de 10 m d altura útil de 3.5 m.

CLORACIÓN: a través de un cámara laberíntica.

Medidor de caudal electromagnético.

- LINEA DE LODOS
  - Recirculación de fangos secundarios al reactor biológico.
  - Bombeo de fangos en exceso, compactación y deshidratación.
  - Almacenamiento y retirada.

Las aguas residuales procedentes de este sistema de depuración serán controladas en el punto de control PC y evacuadas en el punto de vertido PV (RÍO ANTAS).

5. EJECUCION DE OBRAS E INSTALACIONES.

Con objeto de dar inicio al trámite de aprobación del acta de reconocimiento final, el titular está obligado a comunicar a esta Delegación Territorial la finalización de las obras proyectadas que figuran en el apartado **4. INSTALACIONES DE DEPURACION**.

Queda prohibido el vertido de aguas o productos residuales procedentes de las nuevas instalaciones mientras que no esté operativa la estación depuradora y aprobada el acta de reconocimiento final FAVORABLE de las instalaciones para prevenir el deterioro del medio receptor.

6. ELEMENTOS DE CONTROL

A. PUNTOS DE CONTROL

En cada punto de control deberá existir una **arqueta para la homogeneización de los vertidos** que sea accesible en todo momento, y que permita la toma de muestras para el control de la calidad del efluente en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgo de accidentes.

En caso de no disponer de dicha arqueta, el plazo para su instalación será de TRES MESES contados desde la entrada en vigor de la presente autorización de vertido.

El muestreo que se haga en este punto será representativo del vertido y en él deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos establecidos en el apartado **3. LIMITES DE EMISIÓN** del condicionado de esta autorización.

Se punto de control se establece a la salida de la depuradora.

B. SISTEMAS DE MEDICION DEL CAUDAL

En cada punto de control deberá instalarse un **medidor de caudal** que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento. La exactitud de la medida será responsabilidad del titular de la autorización.

En caso de no disponer de estos sistemas, el plazo para su instalación será de TRES MESES contados desde el otorgamiento de la presente autorización de vertido.

C. AUTOCONTROL Y DECLARACIONES ANALÍTICAS

DECLARACIONES PERIÓDICAS

El titular de la Autorización Ambiental Unificada está obligado a realizar un análisis con periodicidad **MENSUAL durante el primer año, y TRIMESTRAL a partir del segundo año, si todas las muestras cumplen las condiciones de depuración establecidas** de los parámetros característicos del vertido (recogidos en el apartado **3.A** de esta autorización); tomando muestras durante un período de veinticuatro horas, proporcionalmente al caudal o a intervalos regulares en la arqueta de toma de muestras descrita en el apartado **6.A**.

Las muestras deberán ser tomadas y analizadas por laboratorios acreditados por entidades de acreditación que garanticen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la que en el futuro la sustituya. El alcance del laboratorio elegido para analizar la muestra deberá incluir los parámetros que se van a analizar.

Con periodicidad **MENSUAL durante el primer año, y TRIMESTRAL a partir del segundo año, si todas las muestras cumplen las condiciones de depuración establecidas** deberá remitir a esta Delegación Territorial una declaración analítica del vertido que contenga las lecturas del caudal y la composición del efluente.

El titular de la Autorización Ambiental Unificada deberá planificar por anticipado las fechas exactas de los muestreos correspondientes a todo el año, para las tomas de muestras a que se refieren los párrafos anteriores. Dicha planificación deberá remitirse a esta Delegación Territorial durante el mes siguiente al otorgamiento de la autorización para el resto del año en curso, y el último mes de cada año para los años sucesivos. Las fechas contenidas en el plan de muestreo no podrán modificarse sin consentimiento previo de este Organismo.

DECLARACIONES ANUALES

ANUALMENTE, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del decreto 109/2015, de 17 de marzo, por le que se aprueba el Reglamento de Vertidos al dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía el titular de la Autorización Ambiental Unificada deberá presentar una Declaración de Vertidos en esta Delegación Territorial antes del 1 de marzo del año siguiente al que se refiere la Declaración. Dicha Declaración se presentará en formato electrónico.

Además presentará anualmente el *formulario 7.1* de la declaración de vertido para informar sobre la existencia de vertidos de sustancias peligrosas en los colectores municipales conforme el artículo *250.b* del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

7. CANON DE CONTROL DE VERTIDOS.

El vertido queda sujeto al pago del canon de control de vertido previsto en la Ley de Aguas (Texto aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/86 y Real Decreto 606/03) con el siguiente importe anual:

Naturaleza del Vertido:	AGUA RESIDUAL URBANA	
Volumen Anual:	382.155	m^3
Precio Básico por m^3:	0,01683	€/m^3
Coeficiente de mayoración o minoración:	0.7125	
- Características del vertido:	1,14	Urbanos entre 2.000 y 9.999
- Por grado de contaminación del vertido:	0,5	Urbano con tratamiento adecuado
- Por calidad ambiental del medio receptor:	1.25	Vertido en zona de categoría I
Precio Unitario:	0,01199	€/m^3

CANON DE CONTROL DE VERTIDO: **4.582,04 €/año**

En caso de incumplimiento de este condicionado, este Organismo dictará una liquidación complementaria correspondiente al período del incumplimiento que esté acreditado, calculándose el canon de control de vertidos con un coeficiente 4 de mayoración, según los criterios establecidos en el artículo 292 Y 295 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

8. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN

REVISION

Este Organismo podrá solicitar la **revisión o modificación** de la Autorización Ambiental Unificada conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el artículo 104 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (texto aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001) y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 606/2003, artículos 261 y 262).

La modificación a que se refiere el apartado anterior no dará derecho a indemnización conforme a lo establecido en el artículo 34.3 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

REVOCACIÓN

En caso de incumplimiento de este condicionado, este Organismo podrá requerir la iniciación del procedimiento de revocación.

Previo requerimiento al titular para que ajuste el vertido a las condiciones bajo las que fue otorgada la Autorización Ambiental Unificada y no atendido aquel en el plazo concedido, esta Administración Hidráulica podrá requerir al órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Unificada que inicie el procedimiento de revocación de la autorización, sin perjuicio de las incoaciones de procedimientos sancionadores correspondientes a un vertido no autorizado, de acuerdo con el artículo 105 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Las revocaciones no darán derecho a indemnización, de conformidad con el artículo 105.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

9. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA

En los casos de fugas o situaciones excepcionales que produzcan daños procedentes de vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los daños a los bienes de terceros y al entorno natural.

En casos de emergencia el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de esta Delegación Territorial, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a los efectos de depurar responsabilidades.